



Municipalidad Provincial de San Martín

Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 629 -2014 A/MPSM

Tarapoto, 24 de Setiembre del 2014.

VISTO: EL Informe Técnico Legal N° 093-2014-OAJ-MPSM, de fecha 24 de Setiembre del 2014, emitido por la Oficina de Asesoria Juridica, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges don WILMAR ALBERTO CORNEJO TINOCO, identificado con D.N.I. N° 43449213, y doña MARIELA LOPEZ MACEDO, identificada con D.N.I N° 01114365, quien en representación del cónyuge doña: SOLANGY PAMELA CORNEJO LOPEZ, identificada con D.N.I. N° 46426939.; y con el Poder Especial N° 921, inscrito en la Partida N° 11081809, Asiento A0001, de la Oficina Registral de la ciudad de Tarapoto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 19 de Setiembre del 2014, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÁSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges, WILMAR ALBERTO CORNEJO TINOCO, identificado con D.N.I. N° 43449213 y MARIELA LOPEZ MACEDO, identificado con D.N.I. N° 01114365, quien en representación del cónyuge doña: SOLANGY PAMELA CORNEJO LOPEZ, identificada con D.N.I. N° 46426939, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

WGJ/A-MPSM
Expediente e interesados
Archivo.

